



Contraloría General

Departamento del Cesar

Hacia un Control Oportuno de la mano del Ciudadano

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Valledupar, 21 de Agosto de 2018

Señor:

JESUS JAVIER GARCIA GONZALES.

Gerente Del Hospital Marino Zuleta.

La Paz, Cesar

Referencia: PAS: 030 – 2018

De conformidad con el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se notifica por medio del presente aviso, la providencia proferida el día Catorce (14) de Marzo de 2018, por medio de la cual el Director del Área de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Cesar, profirió Auto por medio del cual se **apertura PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 030 – 2018.**

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al recibo del aviso. Junto con este aviso se envía copia íntegra de la providencia en mención la cual consta de Cuatro (4) folios.

MILTHON FAUSTINO ARIAS MANJARRES

Director Técnico Área de Responsabilidad Fiscal



Contraloría General

Departamento del Cesar

Hacia un Control Oportuno de la mano del Ciudadano

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO FISCAL No. 0030 de 2018.

DE FECHA: 14 MAR. 2018

Entidad: Hospital Marino Zuleta de la Paz - Cesar

Presunto Implicado: JESÚS JAVIER GARCÍA GONZALES, identificado con la C.C 77.038.187, en su condición de Gerente del Hospital Marino Zuleta de la Paz - Cesar, para la época de ocurrencia de los hechos.

Cargo: Gerente del Hospital Marino Zuleta de la Paz - Cesar.

El suscrito Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del Cesar, procede a dictar Auto de Apertura del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, en contra del señor JESÚS JAVIER GARCÍA GONZALES, identificado con la C.C 77.038.187, en su condición de Gerente del Hospital Marino Zuleta de la Paz - Cesar, para la época de ocurrencia de los hechos, previa las siguientes consideraciones:

1. ANTECEDENTES

En atención al Oficio No CGDC-D-01-219, de fecha 19 de Septiembre de 2016, emanado por el despacho del señor Contralor General del Departamento del Cesar, donde se solicita dar inicio al trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal en contra del señor Jesús Javier García Gonzales, identificado con la C.C 77.038.187, en su condición de Gerente del Hospital Marino Zuleta de la Paz - Cesar, para la época de ocurrencia de los hechos, debido al incumplimiento de la Resolución No. 000375 de 2010.

2. HECHOS

La Contraloría General del Departamento del Cesar, práctico Auditoria Gubernamental Modalidad Regular, vigencia 2015 que se practicó a la E.S.E Hospital Marino Zuleta de la Paz - Cesar, según memorando de asignación de Auditoria No. 002 de 7 de Marzo de 2016, emanado del despacho del señor Contralor, la comisión auditora verifico que para la vigencia 2015 la E.S.E Hospital Marino Zuleta de la Paz - Cesar, no cumplió con el plan de mejoramiento suscrito.

La Dirección de Control Fiscal de Contraloría General del Departamento del Cesar, mediante oficio No. DCF-CGDC No. 113 de fecha 14 de Septiembre de 2016, al evidenciar esta omisión y al verificar que efectivamente no se cumplió el respectivo Plan de Mejoramiento, manifiesta el incumplimiento a lo reglado en la Constitución Nacional y la Resolución 000375 de 2010, encontrándose incurso en una de las conductas objeto de sanción de multa, tipificada en los artículos 100, 101 y 102 de la ley 42 de 1993.

Según Oficio No CGDC-D-01-219, de fecha 19 de Septiembre de 2016, emanado por el despacho del señor Contralor General del Departamento del Cesar, donde manifiesta que presuntamente el Gerente del Hospital Marino Zuleta de la Paz - Cesar se hace acreedor a las sanciones determinadas por el incumplimiento a la Resolución No. Resolución 000375 de 2010; en razón a lo anterior, solicita iniciar o aperturar un proceso administrativo sancionatorio fiscal en su contra, garantizando el debido proceso y por ende el derecho a la defensa y así tenga la oportunidad de controvertir los cuestionamientos endilgados.

3. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Al no cumplir el respectivo Plan de Mejoramiento de acuerdo a los resultados de la Auditoria Gubernamental Modalidad Regular, vigencia 2015 que se practicó a la E.S.E



Contraloría General

Departamento del Cesar

Hacia un Control Oportuno de la mano del Ciudadano

Hospital Marino Zuleta de la Paz – Cesar, el Hospital, representado en su momento por el señor Gerente señor Jesús Javier García Gonzales, identificado con la C.C 77.038.187, incumplió lo preceptuado en la Resolución No. 000375 de 2010, debido a esta omisión, presuntamente el señor Gerente pudo haber violado lo dispuesto en la siguiente normatividad:

- Ley 42 de 1993: Artículos 100, 101 y 102.
- Resolución 000375 de 2010

4. PRUEBAS EN QUE SE FUNDAMENTA LA PRESENTE RESOLUCION DE APERTURA

1. Oficio No CGDC-D-01-219, de fecha 19 de Septiembre de 2016, emanado por el despacho del señor Contralor General del Departamento del Cesar, donde manifiesta que presuntamente el Gerente del Hospital Marino Zuleta de la Paz – Cesar se hace acreedor a las sanciones determinadas por el incumplimiento a la Constitución Nacional y la Resolución 000375 de 2010.

2. Oficio No DCF-CGDC No. 113 de fecha 14 de Septiembre de 2016, donde se comunica que el Hospital Marino Zuleta de la Paz – Cesar, incumplió el respectivo Plan de Mejoramiento de acuerdo a la Auditoria Gubernamental Modalidad Regular, vigencia 2015, encontrándose incurso en una de las conductas objeto de sanción de multa, tipificada en los artículos 100, 101 y 102 de la ley 42 de 1993

3. Solicitud de inicio de Proceso Administrativo Sancionatorio, con sus anexos, remitido por los funcionarios de Control Fiscal de esta entidad de Control.

5. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política en su artículo 268 señala y los: Artículos 100, 101 y 102 de la Ley 42 de 1993, establece que El Contralor General de la República y los Contralores Territoriales, esta revestidos de potestad sancionatoria, la cual es entendida como una atribución de carácter administrativa que se traduce en la facultad de imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, por el incumplimiento de un deber legal, administrativo o reglamentario que implique obstaculización de labores fiscalizadoras de las Contralorías o que dificulte el ejercicio de sus competencias y funciones.

Al igual los numerales 4 y 11 del Artículo 268 de la Constitución Política, donde se prescribe que son atribuciones del Contralor General de la República y por ende a los Contralores Territoriales exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes de la Nación.

Al igual el Artículo 8 de la Ley 42 de 1993, establece:

Artículo 8º.- La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales, de tal manera que permita determinar en la administración, en un período determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas.

Así mismo, que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales y cuantificar el impacto por el uso o deterioro de los recursos naturales y el medio ambiente y evaluar la gestión de protección, conservación, uso y explotación de los mismos.



Contraloría General

Departamento del Cesar

Hacia un Control Oportuno de la mano del Ciudadano

La vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que éstos cumplan con los objetivos previstos por la administración.

La Ley 42 de 1993 y el Decreto 267 de 2000, en donde se desarrolla y complementa el mandato constitucional, facultando a la Contraloría General de la República y por ende a las Contralorías Territoriales, para imponer sanciones pecuniarias y de amonestación escrita o llamado de atención, suspensión, remoción del cargo o terminación del contrato, determinando a su vez que la multa, la amonestación o llamado de atención pertenecen a la competencia de los Contralores, en tanto que la suspensión, remoción del cargo y la terminación del contrato solo operan a través de solicitudes elevadas a la autoridad nominadora o entidad contratante.

Al igual la Ley 42 de 1993 en su artículo 101, faculta a los Contralores para imponer multas a los servidores públicos que manejen fondos o bienes del Estado,

6. TIPICIDAD DE LA CONDUCTA

Efectuada la relación de los antecedentes y el análisis de los hechos que conllevan a la apertura del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, se infiere la existencia de la adecuación típica de la conducta, puesto que al incumplir el respectivo Plan de Mejoramiento de acuerdo a los resultados de la Auditoria Gubernamental Modalidad Regular, vigencia 2015, el Hospital Marino Zuleta de la Paz – Cesar, representado en su momento por el señor Gerente Jesús Javier García Gonzales, identificado con la C.C 77.038.187, incumplió lo preceptuado en la Resolución No. 000375 de 2010, su actuación se subsume y adecúa plenamente a lo estudiado en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993, que respectivamente reza:

“ARTÍCULO 101. Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados a quienes (...), no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos en ella” ...

(...). “No rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas”.

7. PRESUPUESTOS DE LA CULPABILIDAD

A juicio del Despacho y de conformidad a los antecedentes y hechos que dieron origen al inicio de esta actuación y una vez analizados y sopesados detenidamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que acaecieron, se estima que la conducta omisiva en que incurrió el señor **JESÚS JAVIER GARCÍA GONZALES**, identificado con la C.C 77.038.187, en su condición de Gerente del Hospital Marino Zuleta de la Paz - Cesar, para la época de ocurrencia de los hechos, presuntamente se desplegó a título de culpa grave, entendida esta, interpretando los alcances del artículo 93 del Código Civil, como el máximo descuido o negligencia del Agente Estatal en el manejo de los negocios o asuntos a ella encomendados, por cuanto al parecer incumplió una obligación de carácter legal y un deber reglado y que en este caso se traduce en el incumplimiento del Plan de Mejoramiento de acuerdo a los resultados de la Auditoria Gubernamental Modalidad Regular, vigencia 2015, el Hospital Marino Zuleta de la Paz – Cesar.

Es claro que en la presente Causa Fiscal, se investigara el incumplimiento al Plan de Mejoramiento de acuerdo a los resultados de la Auditoria Gubernamental Modalidad Regular, vigencia 2015, el Hospital Marino Zuleta de la Paz – Cesar, “con esta acción ha *ella* incumplido lo preceptuado en la Resolución No. 000375 de 2010.



Contraloría General

Departamento del Cesar

Hacia un Control Oportuno de la mano del Ciudadano

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Director del Área de Responsabilidad Fiscal y jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Departamento del César,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el presente Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal No. 0030 de 2018, en contra del señor **JESÚS JAVIER GARCÍA GONZALES**, identificado con la C.C 77.038.187, en su condición de Gerente del Hospital Marino Zuleta de la Paz - Cesar, para la época de ocurrencia de los hechos, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente este proveído en la forma y términos previstos en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que el señor **JESÚS JAVIER GARCÍA GONZALES**, identificado con la C.C 77.038.187, en su condición de Gerente del Hospital Marino Zuleta de la Paz - Cesar, para la época de ocurrencia de los hechos, en la siguiente dirección: Cl. 6 # 6-5, Robles, La Paz, Cesar.

ARTÍCULO CUARTO: Conceder al investigado, el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, para que ejerza su derecho de defensa, presente sus explicaciones, solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del trámite del presente Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar a la Oficina de Talento Humano del Hospital Marino Zuleta de la Paz - Cesar, en aras de que certifique sobre el monto del Salario Mensual devengado por el señor **JESÚS JAVIER GARCÍA GONZALES**, identificado con la C.C 77.038.187, en su condición de Gerente del Hospital Marino Zuleta de la Paz - Cesar, para la vigencia 2015 y 2016, época de los hechos, incluido gastos de representación y demás factores que lo constituyan. Así mismo solicitar constancia sobre el periodo en que el presunto responsable ha ejercido o ejerció dicho cargo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución de trámite no procede recurso alguno. Por Secretaría Común de esta Dirección súrtanse los oficios y comunicaciones a que hubiese lugar para el normal trámite de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILTHON FAUSTINO ARIAS MANJARRES
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal.